

Ejecutivo 2021-00005-00

Al despacho la anterior demanda que fue enviada al correo electrónico el 13 de enero de 2021. Bucaramanga, 03 FEB 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 03 FEB 2021

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar lo consignado en el hecho TERCERO, numeral 2º, respecto del valor del pagare, toda vez que el valor indicado en letras, no concuerda con el valor señalado en números.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., esto es manifestar donde se encuentra el original del documento allegado como base de recaudo o en poder de quien se encuentra.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

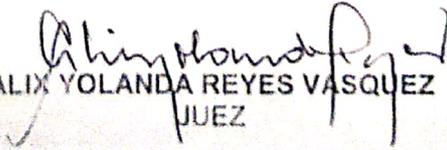
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN contra YULEISY NAVARRO CHACON.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconoce al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Notifíquese.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
PROTACIÓN EN ESTADOS NO 09 HOY,

04 FEB 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO